

Evaluación del grado de cumplimiento de los informes tributarios en la empresa
industriales S.A.S

Dilia Rosa Sanjuan Zapata
Eunice Mariño Pinzón
Karina Paola Rincón Cubides

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN TRIBUTARIA
BUCARAMANGA, SANTANDER
2014

EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS
INFORMES TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA
INDUSTRIALES S.A.S

DILIA ROSA SANJUAN ZAPATA
EUNICE MARIÑO PINZÓN
KARINA PAOLA RINCÓN CUBIDES

Trabajo para optar por el título de PLANEACION TRIBUTARIA

Director
JORGE ENRIQUE MANTILLA MÉDINA
CONTADOR PÚBLICO UFPS
ESP. REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN TRIBUTARIA
BUCARAMANGA, SANTANDER
2014

NOTA DE ACEPTACION

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bucaramanga, Santander, 18 de Julio de 2014

A Dios por permitirnos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional, quién supo guiarnos por el buen camino, darnos las fuerzas para seguir adelante en los problemas que se presentaban, enseñándonos a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A nuestras familias, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles,

DILIA ROSA SANJUAN ZAPATA

EUNICE MARIÑO PIMZ

KARINA PAOLA RINCON CUBIDES

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos infinitamente a nuestro señor Jesucristo, Redentor, Rey, Profeta y Sacerdote, el humilde carpintero de Galilea, por trazar el camino por los que mis pies avanzan y en el que nuestras mentes y corazones viven la felicidad, por habernos acompañado y guiado a lo largo de nuestra carrera, por ser nuestra fortaleza en momentos de debilidad y por brindarnos una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Queremos agradecerle a la Universidad Autónoma de Bucaramanga por ser un excelente espacio de formación y estudio. Por darnos el privilegio de tener clases con profesores y profesoras por los que sentimos un respeto y admiración profunda a sus labores, por las múltiples conversaciones y discusiones, por el excelente terreno de la contabilidad pública, por la confianza no exenta de crítica, y por su solidaridad increíble.

Al director de proyecto, el Contador Público, Esp. en revisoría fiscal y auditoría externa, Jorge Enrique Mantilla Medina, por su aporte a esta investigación y sus valiosos consejos académicos y personales.

A nuestros amigos Jhon Jairo Ortiz y al gerente de la empresa Industriales S.A.S por su colaboración, quien dedicó su tiempo libre a nuestras inquietudes y dudas.

Por último, a cada uno de nosotros, que formamos parte de este proyecto, con quienes compartimos largas conversaciones, en las que muchos de nuestros planteamientos y convicciones se vieron reforzadas o reconfiguradas. Gracias por conocernos, por saber callar y hablar en pro de nuestro proyecto, porque hicimos escuela, más allá de lo que asignaban nuestras obligaciones respecto a otras asignaturas y labores de trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCION | 13 |
| 1. NOMBRE DEL PROYECTO | 14 |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 15 |
| 3. OBJETIVO GENERAL | 16 |
| 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 17 |
| 5. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION | 18 |
| 6. JUSTIFICACION..... | 19 |
| 7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION | 20 |
| 8. EVALUACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA..... | 21 |
| 9. CRONOGRAMA | 22 |
| 10. MARCO TEORICO | 23 |
| 10.1 PLANIFICACIÓN | 23 |
| 10.2 TRIBUTOS..... | 23 |
| 10.2.1 Impuesto de renta y complementarios | 24 |
| 10.2.2 Retención en la fuente | 30 |
| 10.2.3 Impuesto a las ventas | 31 |
| 10.2.4 Aplicación del impuesto de renta para la equidad cree..... | 40 |
| 10.2.5 Auto retención del impuesto de renta para la equidad cree | 44 |
| 10.2.6 UGPP – Unidad de gestión pensional y parafiscales..... | 45 |
| 10.2.7 Gravamen a los movimientos financieros (gmf) | 45 |
| 10.2.8 Impuesto de registro (Impuesto de carácter departamental)..... | 46 |
| 10.2.9 Impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros (ICA) (Impuesto de carácter Municipal)..... | 47 |
| 10.2.10 Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio | 49 |
| 10.2.11 Contribuciones a las superintendencias | 49 |
| 10.2.12 Cámaras de comercio | 49 |
| 10.2.13 Presentación de información exógena tributaria 2013- 2014 | 50 |

| | |
|--|----|
| 10.2.14 Síntesis normatividad ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 | 52 |
| 11. DIAGNÓSTICO..... | 54 |
| 11.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EMPRESA INDUSTRIALES S.A.S | 54 |
| 11.1.1 Legalidad | 54 |
| 11.1.2 Diagnóstico de obligaciones tributarias y parafiscales | 56 |
| 12. PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN..... | 60 |
| 13. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 61 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA..... | 63 |
| | |
| WEBGRAFIAS | 64 |

LISTA DE CUADROS

| | Pág. |
|---|------|
| Cuadro 1. Cronograma de actividades | 22 |
| Cuadro 2. Base gravable para calcular el CREE | 42 |
| Cuadro 3. Proveedores | 55 |
| Cuadro 4. Análisis de situación tributaria | 59 |
| Cuadro 5. Solución | 62 |

GLOSARIO

BASE DE RETENCIÓN: es el valor del pago o abono sobre el cual se debe aplicar la tarifa para obtener la suma a retener.

CONTRIBUYENTE: es aquella persona natural o jurídica, con derechos y obligaciones ante un ente público, y que está obligado a ayudar al Estado financiándolo a través del pago de tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones.

CREE: es un nuevo impuesto creado a partir del 1 de enero de 2013 como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social en los términos de la ley 1607 DE 2012.

DECLARACIÓN DE RENTA: es el documento privado físico o electrónico— por medio del cual el declarante informa a la administración tributaria las rentas o los ingresos correspondientes al período gravable.

DEDUCCIÓN: son los gastos en que incurre una persona, natural o jurídica, contribuyente del impuesto de renta y complementarios durante un período gravable, los cuales son necesarios para producir la renta.

DEDUCIDO: descontado, restado.

DIVIDENDOS Y/O PARTICIPACIONES: se refiere a la parte de las utilidades de la empresa que reparte entre los socios como retribución a su inversión.

EROGACIONES: se refieren a todos los desembolsos de dinero que efectúa una persona natural o jurídica durante el año, y comprenden los gastos e inversiones realizados por la compañía.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: es un impuesto nacional Instantáneo que se causa por la disposición de recursos.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: es un gravamen directo de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en la cualquier municipio o jurisdicción.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): es un documento administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que conforma una gran base de datos de información de las personas y las entidades que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del impuesto sobre las ventas, inscritos en el régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, los exportadores, y los demás sujetos de obligaciones administrativas por la DIAN.

RENDA BRUTA: son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontando el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

RENDA EXENTA: renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

RENDA LÍQUIDA: es la renta sobre la cual se tributa.

RENDA PRESUNTIVA: hace referencia a la renta que el Estado supone que como mínimo deben obtener las empresas.

RENDA: ingresos que constituyan utilidades o beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

SUJETO PASIVO: es la persona o entidad beneficiaria del pago o abono, afectada con la retención.

TARIFA: es el factor aritmético (porcentaje) que aplicado a la base determina el monto o valor a retener.

TRIBUTOS: son ingresos públicos que consisten en prestaciones monetarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de contribuir.

RESUMEN

Este proyecto consiste en la identificación de las principales obligaciones tributarias de la empresa INDUSTRIALES SAS, que se inicia con la definición de los impuestos nacionales, como son Renta, CREE, GMF e IVA; y de los impuestos departamentales, distritales y municipales a saber ICA.

El objetivo principal del Proyecto es que la administración conozca sus obligaciones en cuanto a reportes tributarios y la importancia que tiene un sistema de información contable que arroje datos confiables y reales, que ayuden a la presentación de manera oportuna y eficiente evitando así sanciones y demás.

Partiendo del análisis del problema, se realiza un diagnóstico a la empresa identificando qué responsabilidades le asignaron en el momento de su expedición del Registro único Tributario "RUT" y como base de referencia; ir definiendo las obligaciones que no se está cumpliendo para luego ir subsanando y cumpliendo con todos los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas e impuestos Nacionales DIAN.

El resultado formal de la investigación es crear además, sensibilización en el pago de los impuestos que es el único medio que tiene el estado para cumplir con los propósitos esenciales consagrados en la constitución Política, el cual estaríamos contribuyendo al desarrollo económico e inversión social del País, de convertirse en referente teórico práctico para la aplicación de las normas tributarias en empresas cuyo tipo y objeto social sean similar.

ABSTRACT

This project is the identification of the main tax obligations INDUSTRIAL company SAS, which starts with the definition of national taxes, such as income, CREE, GMF and VAT; and departmental, district and municipal taxes namely ICA.

The main objective of the project is that the administration aware of their obligations regarding tax reporting and the importance of accounting information system that yield reliable and real data, to assist the provision of timely and efficient manner thus avoiding penalties and other.

Based on the analysis of the problem, a diagnosis identifying the company takes what responsibilities assigned to him at the time of issue of the Single Tax Registration "RUT" and as a baseline; be defining the obligations not being met then go remedying and meeting all the requirements of the Directorate of National Taxes and Customs and taxes DIAN.

The formal outcome of the investigation is also to create awareness in the payment of taxes is the only way for the state to meet the essential purposes enshrined in the Political Constitution, which would contribute to economic development and social investment in the country , to become a benchmark for the theoretical and practical application of tax regulations in companies whose corporate purpose type and are similar.

INTRODUCCION

Es fundamental que la administración de la empresa tenga conocimientos de los temas que abarcan a nivel tributario y en concreto de los aspectos concernientes a la carga impositiva que va a afectar en cada uno de sus proyectos y de las implicaciones que ésta tiene en la gestión adecuada de los mismos.

Es por ello que la presente investigación brinda las herramientas suficientes para que la empresa INDUSTRIALES S.A.S identifique sus obligaciones tributarias, conozca sus responsabilidades; facilitando así la toma de decisiones acertada y cumpliendo con las exigencias requeridas en cada uno de los entes de control.

Este proyecto ha constado de cuatro capítulos importantes, donde el capítulo I, Identificar los reportes tributarios nacionales a que está obligada la empresa a cumplir, teniendo en cuenta la normativa legal vigente; el capítulo II, hallar por medio de las disposiciones legales vigentes, cuáles son las responsabilidades tributarias municipales o departamentales a las que está obligada la empresa; el capítulo III, realizar un diagnóstico del cumplimiento de los reportes tributarios; y el capítulo IV, planear el cumplimiento de las obligaciones fiscales futuras.

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Evaluación del grado de cumplimiento de los informes tributarios en la empresa
SOLUCIONES S.A.S

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La empresa INDUSTRIALES S.A.S presenta pérdida de beneficios ofrecidos por la Ley 1429 del 2010, riesgo por incumplimiento de obligaciones tributarias e inexistencia de un sistema de información contable.

3. OBJETIVO GENERAL

Lograr que la empresa INDUSTRIALES S.A.S desarrolle su objeto social con la seguridad de que la administración posee el conocimiento de las obligaciones en reportes tributarios, implemente un sistema de información contable que genere informes financieros confiables, se coloque al día con los compromisos fiscales y planee el cumplimiento de las fechas establecidas para las declaraciones y pagos, evitando así sanciones y demás.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 4.1 Identificar los reportes tributarios nacionales a que está obligada la empresa a cumplir, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.
- 4.2 Hallar por medio de las disposiciones legales vigentes, cuáles son las responsabilidades tributarias municipales o departamentales a las que está obligada la empresa.
- 4.3 Realizar un diagnóstico del cumplimiento de los reportes tributarios.
- 4.4 Planear el cumplimiento de las obligaciones fiscales futuras.

5. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION

- 5.1 ¿Qué marco legal fundamenta la empresa?
- 5.2 ¿Qué relación directa tiene el marco legal de la empresa Vs las obligaciones tributarias?
- 5.3 ¿Cuáles son las responsabilidades tributarias establecidas para la empresa por la DIAN, en el momento del registro en el RUT?
- 5.4 ¿Desde qué fecha está la empresa obligada a responder por los tributos?
- 5.5 ¿A 15 de Marzo del año 2014, cuál era el diagnóstico fiscal de la empresa?
- 5.6 ¿Qué sistema de información contable es el más adecuado para que la 5.7 empresa obtenga informes confiables y eficientes que le permitan cumplir con los reportes fiscales?
- 5.7 ¿Está expuesta la empresa a enfrentar sanciones legales que puedan afectar su liquidez?
- 5.8 ¿Posee la administración de la sociedad suficiente conocimiento sobre las obligaciones y responsabilidades tributarias?

6. JUSTIFICACION

¿Por qué es importante que una empresa cumpla con sus obligaciones tributarias?
Existen varias razones:

La Constitución política de Colombia expresa en el artículo 95 de los deberes y las obligaciones de los ciudadanos en su numeral 9 Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El estatuto tributario en su artículo 1 nos habla del origen de la obligación sustancial, materializada en si se presentan los hechos económicos que describe la norma como generadores de la obligación tributaria, entonces el tributo nace a la vida jurídica.

También expresa el E.T.N artículo 1 la consagración legal del objeto de la obligación tributaria que es el pago, la realización del pago del tributo.

Es un compromiso ineludible el generar riqueza dentro de un marco constitucional y legal, permitiendo el crecimiento de la nación.

Y donde existe una norma tributaria nacional que reglamenta, expresa los procedimientos, formas, y sanciona el incumplimiento de las obligaciones, se debe cumplir con ella.

El Estado colombiano es quien vela por garantizar a la comunidad un bienestar, aplica un sistema económico que en el caso de Colombia es el Capitalismo, entendiéndose que los factores de producción pertenecen al sector privado, dentro de este ciclo económico existen grandes factores como: el gobierno, las familias, las empresas.

El gobierno por su parte requiere de un plan de desarrollo que debe apoyar con un presupuesto anual de ingresos y gastos, los ingresos de la nación están conformados en su mayor parte por los impuestos, estos impuestos son percibidos de las personas naturales (Individuos) o las jurídicas (sociedades).

7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

Ante la necesidad de dar continuidad a un ente económico que venía funcionando desde el año 2004 hasta agosto del año 2013 como persona natural y que por exigencia de su contratante tuvo que constituirse en una S.A.S (Sus ingresos por facturación superaban los \$500.000.000 de pesos en el año), con la base de que en el art. 3 del Decreto 1070 del 2013, se obliga de que el pago de la seguridad social como independiente es mínimo sobre el 40% del pago mensual que reciba de honorarios para que el costo o gasto fuera procedente en la declaración de renta. (Modificado por el Decreto 3032, excluyó de esta obligación a quienes devenguen en el mes menos de un SMMLV por prestación de servicios).

En Septiembre 4 del 2013 se constituye la Sociedad INDUSTRIALES S.A.S, quien desde esa fecha hasta el mes de Marzo del año 2014 se encontraba indiferente ante las obligaciones fiscales correspondientes. Es así como busca la Asesoría y orientación Contable y Tributaria que le permita ubicarse dentro de la normativa legal vigente y colocarse al día fiscalmente.

Esta necesidad apremiante hace posible la realización de la investigación y la oportunidad de poder orientar esta empresa que es un factor fundamental de la economía de La región.

8. EVALUACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA

¿Qué necesitamos saber más del problema?

El estudio del objeto social de la Empresa.

Si la actividad está sujeta a algún tipo de incompatibilidad.

Si la empresa INDUSTRIALES SAS, al momento de constituirse venía aplicando normas tributarias de vigencia de periodos anteriores.

Reforma tributaria, sus principales puntos.

¿Qué falta de estudiar o abordar?

La ley 1429 de 2010 para dar a conocer y aclarar al contribuyente los motivos por el cual perdió el beneficio de progresividad.

Normatividad del Impuesto de Industria y comercio en las actividades cuando se prestan en municipios diferentes, sus bases y tarifas.

¿Qué falta de estudiar o abordar? ¿Que se ha olvidado?

El ejercicio de la actividad está sujeto a licencias o autorizaciones administrativas.

La prevención de riesgos laborales.

Normas de calidad para la construcción de estructuras metálicas.

9. CRONOGRAMA

Cuadro 1. Cronograma de actividades

| ACTIVIDAD | MAYO | | | | JUNIO | | | | JULIO | | | |
|--|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|--------------|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Conformación de grupo | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| Planteamiento del problema | | | | | | | | | | | | |
| Objetivo general | | | | | | | | | | | | |
| Objetivos específicos | | | | | | | | | | | | |
| Justificación de la investigación | | | | | | | | | | | | |
| Preguntas de la investigación | | | | | | | | | | | | |
| Viabilidad de la investigación | | | | | | | | | | | | |
| Evaluación de deficiencias | | | | | | | | | | | | |
| Cronograma | | | | | | | | | | | | |
| Marco teórico | | | | | | | | | | | | |
| Bibliografía | | | | | | | | | | | | |
| Informe final y sustentación | | | | | | | | | | | | |
| Fuente: las proponentes | | | | | | | | | | | | |

10. MARCO TEORICO

10.1 PLANIFICACIÓN

“Es la función administrativa que determina anticipadamente cuales son los objetivos que deben alcanzarse y que debe hacerse para alcanzarlos, se trata de un modelo teórico para la acción futura. Planificar supone adelantarse a los acontecimientos, previniendo posibles inconvenientes que se puedan presentar.

Es una herramienta a nuestro servicio que nos permite plantearnos objetivos concretos, minimizando el margen de error”.¹

10.2 TRIBUTOS

Los tributos son prestaciones que establece el estado en virtud de la ley para financiamiento de sus gastos e inversiones. La obligación tributaria reconoce por fuente a la ley y constituye un vínculo de carácter personal entre el estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, tiene por objeto la prestación de un tributo y surge en cuanto ocurre el hecho generador de ella.

La obligación tributaria es un vínculo jurídico de derecho público, de contenido patrimonial y cuya fuente es siempre la ley. Los tributos tienen su origen en el Estado. Con mucho fundamento Federico Engels, en su obra “Origen De la familia, la propiedad privada y el Estado”, señala que los tributos constituyen otro elemento en la constitución y organización del estado. (Friedrich Engels, octubre de 1884 en Hottingen).

En verdad los tributos son la principal fuente de financiamiento de todo Estado. La tributación existe entonces desde que aparece el Estado. Este tiene su origen en la propiedad privada de los medios de producción y esta propiedad a su vez se origina y consolida con el desarrollo de las masas productivas.

Es el tributo tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Impuesto es la exacción percibida a título definitivo y sin contrapartida. La Tasa es el pago no definitivo, con contrapartida directa, personal y de parcial equivalencia, limitada al valor del costo del servicio.

¹ http://prezi.com/_r77tle_maxo/la-planeacion-es-la-funcion-administrativa-que-determina-ant/

Contribución, gravamen que afecta a un grupo social y económico para su beneficio. (Sentencia C-402-10, C 465/93, C 577/95).

¿Quién crea los tributos en Colombia?

En Colombia, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer tributos (contribuciones fiscales o parafiscales). La ley, las ordenanzas o los acuerdos respectivamente, deben fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Nuestro sistema tributario se funda en los principios constitucionales de equidad, eficiencia, progresividad, no confiscatoriedad, y no retroactividad de las leyes tributarias. (C.P, Artículo 338)

¿Qué clases de impuestos existen en Colombia?

Desde el punto de vista de la administración por parte de las entidades territoriales, los impuestos pueden ser: nacionales, departamentales y municipales. La DIAN administra impuestos del orden nacional y los tributos aduaneros. Los primeros son:

Permanentes:

- Impuesto sobre la renta y complementarios de remesas y ganancias ocasionales. (E.T, Artículos 5 al 364)
- Impuesto al valor agregado (IVA). (E.T, Artículos 420 al 513)
- Impuesto de timbre nacional. (E.T, Artículos 514- al 554)
- Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

Transitorios:

- Gravamen a los movimientos financieros (4x1000 del 2004 al 2007). (E.T, Artículo 870 al 933)
- Impuesto al patrimonio (del 2004 al 2006). (E.T, Artículo 292 al 292-1)

10.2.1 Impuesto de renta y complementarios

¿Qué es el impuesto de Renta y complementarios?

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. (E.T, artículo 5)

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. (E.T, art 26)

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período.

Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

¿Cuáles son los sujetos pasivos del impuesto de renta?

En general toda persona o ente colectivo o patrimonio sin personería señalado por la norma que obtenga una renta es contribuyente, a menos que exista una norma que lo excluya.

Son contribuyentes:

- Las personas naturales nacionales
- Las sucesiones ilíquidas y las asignaciones modales
- Las personas naturales extranjeras y sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que residían en Colombia.
- Las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas: colectivas, en comandita simple, ordinarias de minas, sociedades de hecho, las comunidades organizadas, las corporaciones y asociaciones con ánimo de lucro, las fundaciones de interés privado, las empresas unipersonales.

- Las sociedades anónimas y asimiladas: en comandita por acciones, sociedades de hecho de características similares, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, Los fondos públicos, tengan o no personería, cuando sus recursos provengan de impuestos nacionales, cuando no se hallen administrados directamente por el Estado.
- Los inversionistas de capital del exterior de portafolio, en los términos de ley.
- Las sociedades y entidades extranjeras y las personas naturales sin residencia en Colombia que tengan una sucursal o un establecimiento permanente en el país, cuyos ingresos sean considerados como de fuente nacional, por ser atribuibles a la sucursal o al establecimiento permanente.
- Las sociedades y entidades extranjeras que actúen o no a través de sucursales de sociedades extranjeras, pero cuyos ingresos sean considerados como de fuente nacional.
- Los fondos de garantías de instituciones financieras y cooperativas, Fogafín y Fogacoop, salvo por los ingresos y egresos determinados en la ley. Las rentas de Fogacoop son exentas (Ley 795 de 2003)
- Las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados, solo con respecto a las actividades industriales, comerciales y financieras, distintas a la inversión de su patrimonio en actividades relacionadas con salud, educación, recreación o desarrollo social
- Las asociaciones gremiales por actividades financieras, distintas a la inversión de su patrimonio en actividades relacionadas con salud, educación, recreación o desarrollo social
- Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios que administren, salvo cuando el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas, resolutorias o a sustituciones o revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios o cuando el gobierno nacional así lo determine, caso en los cuales deberá presentar una declaración por cada patrimonio.
- Las unidades no residenciales cuando destinen alguna parte de sus bienes a generar renta. (E.T, art7 al

¿Cuántos regímenes del impuesto sobre la renta y complementarios existen?

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios pueden pertenecer al régimen ordinario o al régimen especial.

¿Quiénes se califican como no contribuyentes?

La ley señala en forma expresa los no contribuyentes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios:

Entidades de Derecho público: La Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los Establecimientos Públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes. Tampoco es contribuyente la propiedad colectiva de las comunidades negras.

Fondo para la reconstrucción del eje cafetero, FOREC.

Las siguientes entidades sin ánimo de lucro: Los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las sociedades de mejoras públicas, las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el ICFES que sean entidades sin ánimo de lucro, los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las organizaciones de alcohólicos anónimos, las juntas de acción comunal, las juntas de defensa civil, las juntas de copropietarios administradoras de edificios en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, las asociaciones de exalumnos, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, ligas de consumidores, los fondos de pensionados, los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas que sean entidades sin ánimo de lucro.

Fondos Mutuos de Inversión, Fondos de Empleados y asociaciones gremiales que no realicen actividades industriales, comerciales y financieras distintas a la inversión de su propio patrimonio.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, con permiso de funcionamiento del Minsalud y cuyos beneficios se destinen en forma total al desarrollo del mismo objeto social

Otros: Los fondos de pensiones de Jubilación e Invalidez, y de cesantías; los fondos parafiscales; agropecuarios y pesqueros; los fondos de inversión; los fondos de valores y los fondos comunes que administren las sociedades fiduciarias, los fondos

de inversión de capital extranjero por las utilidades obtenidas en el desarrollo de las actividades que le son propias, excepto respecto de dividendos y participaciones que no tributaron en cabeza de la sociedad que los distribuyó y por el concepto de rendimientos financieros, los consorcios y las uniones temporales, el fondo de promoción turística de que trata la Ley 300 de 1996.

¿Qué se considera ingreso en el impuesto de renta?

Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente de dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones, Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, sólo se gravan en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior:

Los ingresos obtenidos por los contribuyentes que lleva contabilidad por el sistema de causación. Estos contribuyentes deben denunciar los ingresos causados en el año o período gravable, salvo lo establecido en este Estatuto para el caso de negocios con sistemas regulares de ventas a plazo o por instalamentos.

Los ingresos por concepto de dividendos, y de participaciones de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al sistema de venta a plazos.

A partir del año gravable de 1992, los contribuyentes a quienes se aplica lo dispuesto en el Título V de este Libro, adicionalmente deberán sujetarse a las normas allí previstas.

¿Cuándo se entienden realizados los costos?

Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior, los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aun cuando no se hayan pagado todavía.

¿Cómo se determina la Renta bruta?

Es la suma de los ingresos netos realizados en el año o período gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en los artículos 36 a 57-2 y 300 a 305 ET. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos menos los costos imputables a los mismos. (E.T, artículo 89)

¿Cuándo se entienden realizadas las deducciones y cuando se causan?

Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior, los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aun cuando no se hayan pagado todavía.

Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago.

¿Cómo se determina la renta líquida?

Está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta. (E.T, Art. 178)

¿Cómo se depura la base de cálculo para determinar la renta presuntiva?

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al seis por ciento (6%) {Hoy 3% con la modificación hecha por el art. 9 de la ley 1111 de 2006} de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

¿Cuáles son las rentas exentas?, “Son los ingresos que aun cuando son susceptibles de incrementar el patrimonio, la ley tributaria como beneficios para determinados contribuyentes, los excluye del gravamen sobre la renta.” Diccionario Contable de Rodrigo Monsalve, CIJUF. (E.T, Art 206 a 235-1)

10.2.2 Retención en la fuente

Es un mecanismo que tiene el estado para recaudar el impuesto de renta a medida que se genera el ingreso al contribuyente.

Las personas jurídicas son agentes de retención y se han establecido diferentes tarifas, para distintos tipos de ingresos de las cuales las más conocidas son las siguientes:

Para asalariados que devenguen a partir de 128,96 U.V.T. pagos Mensuales (P.M.) equivalentes \$ 3.544.000 (2014).

La tabla fue fijada en el Art. 14 de la Ley 1607 de 2012 es aplicable a partir del 1º de Abril de 2013.

Honorarios y comisiones: 10% u 11 %

Rendimientos financieros: 7%

Compras: 2.5%

Servicios con tarifas del: 1%, 2%,4%, o 6%

Juegos de Suerte y azar: 5%

Otros Con el Decreto 2418 de 2013 se disminuyen las retenciones en la fuente a partir del 1 de enero de 2014:

Adquisición de Bienes raíces para uso diferente de vivienda de habitación 2,5%

Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT 2,5%

Adquisición de vehículos 1%

Arrendamiento de bienes y raíces para obligados a declarar renta 2,5%

Arrendamiento de bienes raíces para no obligados a declarar 3,5%

Comisiones en el sector financiero 11%

Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija 4%

Ingresos provenientes de operaciones realizadas a través de instrumentos financieros y derivados 2,5%

Para los servicios, las retenciones se hacen a partir de \$ 110.000 que equivalen a 4 UVT y para las compras a partir de \$ 742.000 valor que equivale a 27 UVT. Los responsables de este recaudo declaran mensualmente y deben presentarse las declaraciones con pago, excepto que tengan saldos por compensar aprobados por la DIAN.

10.2.3 Impuesto a las ventas

Es un impuesto indirecto que grava las ventas de bienes o la prestación de servicios en el territorio nacional; igualmente grava las importaciones de bienes muebles en el territorio nacional. Con las modificaciones introducidas por la Ley 1607 del 2012 la tarifa general sigue siendo del 16%, existiendo unas tarifas diferenciales del 5% y del cero (0%) cuando se trata de ventas exentas. Para las tarifas que existían por encima de la tarifa general, se creó el “impuesto al consumo” con tarifas del 4%, del 8% y del 16%.

Hay productos que son excluidos de este impuesto; así como también hay productos exentos cuya tarifa impositiva es cero (0), permitiendo descontar el impuesto a las ventas pagado al producirlo.

El nuevo impuesto al consumo no genera impuestos descontables del Impuesto a la Ventas.

El impuesto nacional al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido.

El responsable del régimen común puede descontar el Impuesto a las ventas que le es facturado en los bienes y servicios adquiridos si estos son gravados o exentos.

Hay dos regímenes vigentes que son: los Contribuyentes del régimen Común y los Contribuyentes del régimen simplificado.

Los primeros son responsables del recaudo a través de la facturación y el régimen Simplificado se aplica a personas naturales que venden productos o prestan servicios gravados que por no llegar a determinados montos señalados de ingresos gravados por \$ 107.364.000 (4.000 UVT X 26.841) por consignaciones en el año 2014 por \$120.785.000. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior contratos de venta de bienes o prestación de Servicios por valor superior a 3.300 UVT \$ 88.575.000 o que celebren contratos en el 2014 por cuantía superior a \$90.700.500.

Los de este régimen simplificado son proveedores de bienes y servicios sin obligación de declarar y de liquidar impuesto a las ventas.

Los contribuyentes pertenecientes al régimen común presentan declaraciones según se estableció en la reciente Reforma Tributaria así:

Declaración y Pago del Impuesto a las Ventas Ley 1607 de 2012 (Responsables con ingresos brutos en el 2013)

Declaración y pago bimestral: esta periodicidad corresponde a las Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2013 sean iguales o superiores a 92.000 UVT\$ 2.469.372.000, e igualmente para todos los mencionados en los arts. 477 y 481 del E.T.

Declaración y pago cuatrimestral: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2013 sean iguales o superiores a \$402.615.000 equivalentes a 15.000 UVT pero inferiores a 92.000 UVT equivalentes a \$ 2.469.372.000

Declaración y pago anual: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2013 sean inferiores a 15.000 UVT \$402.615.000 - Obligados a pagar anticipos. 1er pago 30% Mes Mayo, 2º.Pago 30% Mes Sept., 3er. Pago saldo 40% con Declaración en Enero de 2015.

Artículo 62 Ley 1607 del 2012 que modifica el artículo 601 del E.T.

Presentan declaración de IVA – responsables y exportadores

No Presentan Declaración de IVA - Régimen Simplificado ni régimen común sin operaciones sometidas al IVA

Retención del impuesto a las ventas (iva)

Los responsables del impuesto a las ventas si son Grandes contribuyentes o del *régimen común están obligados a efectuar una retención en la fuente del 15% del impuesto a las ventas y del 100% en algunos casos establecidos en la Ley 1607 de 2012 y a emitir un documento equivalente por las adquisiciones hechas al régimen*

simplificado; su objetivo es adelantar el recaudo, puesto que el valor liquidado y pagado mensualmente en las Declaraciones de Retención en la Fuente es descontable en las declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas.

Hecho generador del impuesto.

El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a. Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.
- b. La prestación de servicios en el territorio nacional.
- c. La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.

Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

El impuesto se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.

La base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinatas o tragamonedas, se presume que la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 UVT y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 UVT

Modificado- En los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general prevista en este Estatuto.

Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta.

El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.

El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.

Para efectos de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas, los servicios de telecomunicaciones prestados mediante el sistema de conversión intencional del tráfico saliente en entrante, se considerarán prestados en la sede del beneficiario.

Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas:

Los servicios se considerarán prestados en la sede del prestador del servicio, salvo en los siguientes eventos:

1. Los servicios relacionados con bienes inmuebles se entenderán prestados en el lugar de su ubicación.
2. Los siguientes servicios se entenderán prestados en el lugar donde se realicen materialmente:
 - a. Los de carácter cultural, artístico, así como los relativos a la organización de los mismos;
 - b. Los de carga y descarga, trasbordo y almacenaje.
3. Los siguientes servicios ejecutados desde el exterior a favor de usuarios o destinatarios ubicados en el territorio nacional, se entienden prestados en Colombia, y por consiguiente causan el impuesto sobre las ventas según las reglas generales:
 - a. Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporeales o intangibles;
 - b. Los servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría;
 - c. Los arrendamientos de bienes corporales muebles, con excepción de los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte internacional, por empresas dedicadas a esa actividad;
 - d. Los servicios de traducción, corrección o composición de texto;
 - e. Los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, salvo los expresamente exceptuados;

f. Los realizados en bienes corporales muebles, con excepción de aquellos directamente relacionados con la prestación del servicio de transporte internacional.

g. Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite.

h. El servicio de televisión satelital recibido en Colombia, para lo cual la base gravable estará conformada por el valor total facturado al usuario en Colombia.

Lo previsto por el numeral tercero del presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento en naves y aeronaves prestados en el exterior.

La venta e importación de cigarrillos y tabacos elaborados, nacionales y extranjeros, los cuales estarán gravados a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.

Responsables del impuesto.

Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos.

Son responsables del impuesto:

a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.

b. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.

c. Quienes presten servicios.

d. Los importadores.

e. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.

f. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descuento en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.

Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al régimen común.

Son responsables del impuesto:

- a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.
- b. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.
- c. Quienes presten servicios.
- d. Los importadores.
- e. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.

f. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descuento en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.

Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al régimen común.

Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.

Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional podrá disminuir la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre las ventas, para aquellos responsables que en los últimos seis (6) períodos consecutivos hayan arrojado saldos a favor en sus declaraciones de ventas.

En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refiere el numeral 3 del artículo 437-2 de este Estatuto, la retención será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

En el caso de los bienes a que se refieren los artículos 437-4 y 437-5 de este Estatuto, la retención equivaldrá al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional, con relación a los mismos.

4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado.

5. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.

6. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

7. Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o

servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.

La venta de bienes o prestación de servicios que se realicen entre agentes de retención del impuesto sobre las ventas de que tratan los numerales 1, 2 y 5 de este artículo no se registrará por lo previsto en este artículo.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá mediante resolución retirar la calidad de agente de retención del impuesto sobre las ventas a los Grandes Contribuyentes que se encuentren en concordato, liquidación obligatoria, toma de posesión o en negociación de acuerdo de reestructuración, sin afectar por ello su calidad de gran contribuyente.

Así mismo, forman parte de la base gravable, los reajustes del valor convenido causados con posterioridad a la venta.

LA BASE GRAVABLE.

En la venta y prestación de servicios, regla general.

En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto, no forman parte de la base gravable.

TARIFAS.

Tarifa general del impuesto sobre las ventas.

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%), la cual se aplicará también a los servicios, con excepción de los excluidos expresamente. Igualmente, la tarifa general será aplicable a los bienes de que tratan los artículos 446, 469 y 474 y a los servicios de que trata el artículo 461 del Estatuto Tributario.

Los directorios telefónicos quedarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas, únicamente cuando se transfieran a título oneroso.

10.2.4 Aplicación del impuesto de renta para la equidad cree

Hecho generador: el hecho generador del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1607 de 2012.(Artículo 1)

Sujetos pasivos: son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la "Equidad – CREE las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, así como las sociedades y entidades" extranjeras nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes (Artículo 2).

No son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE:

1. Las entidades sin ánimo de lucro.
2. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012 o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas a 31 de diciembre de 2012.
3. Las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca y que se encuentren sujetas a la tarifa especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del quince por ciento (15%) establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.
4. Quienes no hayan sido previstos en la ley como sujetos pasivos del impuesto.

Base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.

La base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE se determina así: De la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o periodo gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales, se restarán únicamente: (Artículo 3)

1. Las devoluciones, rebajas y descuentos.
2. Los ingresos no constitutivos de renta previstos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 que en el año gravable correspondan a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

3. Los costos aceptables para la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de conformidad con el Capítulo 11 del Título 1 del Libro Primero del Estatuto Tributario.

4. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario.

5. Las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, el artículo 4 del Decreto 841 de 1998, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993, los artículos 16 y 56 de la Ley 546 de 1999 y las exenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario por los años 2013 a 2017.

La base gravable determinada en el presente artículo incluirá la renta líquida por recuperación de deducciones.

El nuevo impuesto CREE fue creado mediante el artículo 20 de la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), y reglamentado mediante el Decreto 862 de abril 26 de 2013; consiste en un nuevo tributo que al igual que el impuesto de renta, tiene un periodo anual, y comenzar a operar a partir del año 2013. Está a cargo de las sociedades y personas jurídicas que son responsables del impuesto de renta, sin importar si dichas empresas están acogidas a los beneficios de las nuevas empresas de la ley 1429 de 2010, es decir si una persona jurídica se creó acogiéndose a los beneficios de la ley 1429, entre otros impidiendo que les practiquen retención en la fuente renta durante los primeros 5 años de operaciones, en este caso si serán sujetas pasivas del impuesto CREE, y también les podrán practicar retención en la fuente sobre dicho impuesto; si la nueva empresa se ha creado como una persona natural, entonces no ser sujeto de dicho impuesto.

A las únicas personas jurídicas que no les aplica el impuesto, es a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, e igualmente a aquellas que a 31 de diciembre de 2012 ya estaban instaladas en zonas francas como usuarias industriales u operadoras, y cuyo impuesto de renta tiene una tarifa del 15%.

Si una empresa se llega a instalar en una zona franca que ya exista a 31 de diciembre de 2012, tampoco será responsable del impuesto CREE, pero no las que se instalen en zonas francas que sean decretadas después de diciembre 31 de 2012.

El período del impuesto CREE es anual, y tiene una tarifa del 8% sobre la utilidad fiscal; la finalidad de este impuesto es reemplazar el 13,5% que sobre sus nóminas pagan las personas jurídicas como aportes parafiscales por trabajadores que ganan menos de 10 salarios mínimos (2% SENA, 3% ICBF, y 8,5% Aportes a salud del empleador), y reemplaza ese 13,5% sobre la nómina, por un 8% de impuesto sobre la renta líquida anual.

El artículo 94 de la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria), modifico el artículo 240 del Estatuto Tributario, y estableció que a partir del año 2013, la tarifa de impuesto de impuesto de renta de las sociedades nacionales extranjeras, pasa del 33% al 25%, y ahora con la entrada en vigencia del impuesto CREE, el cual tiene una tarifa del 8%, pero que para los años 2013 a 2015 tiene una tarifa del 9%, a la utilidad fiscal que resulte en el periodo, habrá que calcularle el 25% de impuesto de renta, yel 9% de impuesto para la equidad CREE, es decir la tarifa de impuesto que terminarán pagando las personas jurídicas y sociedades, ser del 34% (25% de renta + 9% del CREE).

Con la reglamentación del impuesto, a partir del 01de mayo de 2013, para las personas jurídicas se suspende la obligación de realizar los aportes parafiscales al SENA (2%), y al ICBF (3%) por los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos individualmente considerados, es decir en la PILA, por los pagos que se hagan correspondientes al mes de mayo de 2013 (los cuales se hacen en junio), ya no pagarán ese 5% sobre dichos empleados.

A partir de enero 01 de 2014, estas personas jurídicas tampoco efectuarán los aportes que les corresponde como empleadores por concepto de salud de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos (8,5%), de esta manera se cumplir con la reducción parafiscal del 13,5% de la nómina de las personas jurídicas.

En todo caso, la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior determinado conforme a los artículos 189 y 193 del Estatuto Tributario. Esta base será aplicada por la totalidad de **Base gravable para calcular el CREE**

Cuadro 2. Base gravable para calcular el CREE

| |
|--|
| Ingresos brutos del año excluyendo la ganancia ocasional |
| (-) devoluciones, rebajas y descuentos |
| (-) ingresos no constitutivos de renta |
| (-) costos |
| (-) Las deducciones sin incluir las donaciones, contribuciones a fondos mutuos de inversión, las deducciones especiales por ciencia y tecnología, medio ambiente y activos fijos reales productivos y las deducciones por agotamiento del sector minero. |

Cuadro 2. (Continuación)

| |
|---|
| (-) Rentas exentas del Pacto Andino, los recursos de los fondos de pensiones, los títulos y bonos hipotecarios, cartera VIS. Para los años 2013 a 2017 La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública (artículo 207-2, numeral 9 E.T) |
| (=) Base Gravable (no podrá ser inferior al 3 % del patrimonio líquido del contribuyente en el año anterior con los factores de depuración de la renta presuntiva) |
| (X) Tarifa del 8 % para los años 2013 al 2015 será del 9 % |
| (=) Impuesto sobre la renta CREE |

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.

Tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE: para los años 2013, 2014 y 2015 la tarifa del impuesto será del 9%. A partir del año 2016 la tarifa será del 8%. (Artículo 4)

Deducción de aportes parafiscales: las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, y las personas naturales empleadoras que hayan accedido a la exoneración de aportes parafiscales en los términos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 108 del Estatuto Tributario para la deducción de tales montos.(Artículo 5)

Rentas brutas especiales: las rentas brutas especiales establecidas en el Capítulo IV del Libro Primero del Estatuto Tributario serán aplicables para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.(Artículo 6)

Devoluciones y Compensaciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE.

Devolución o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE: los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE que liquiden saldos a favor en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, o quienes realicen pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su devolución o compensación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario.(Artículo 7)

Término para solicitar la devolución o compensación: la solicitud de devolución o compensación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. (Artículo 8)

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Término para efectuar la devolución o compensación. El término para efectuar las devoluciones o compensaciones de que trata el presente Decreto será el consagrado en el artículo 855 del Estatuto Tributario, contado a partir de la radicación de la solicitud de devolución, presentada oportunamente y en debida forma (Artículo 9). Agente retenedor, así como el valor base de retención y el valor retenido, certificada por revisor fiscal o contador público según el caso.

10.2.5 Auto retención del impuesto de renta para la equidad cree

Según el art. 2 del Decreto 1828 a partir de las operaciones con fecha del 1° de septiembre de 2013 en adelante, todos los entes jurídicos sujetos al CREE se tendrán que auto practicar la retención a título del CREE.

El art. 3 del Decreto 862 convertía en autorretenedores del CREE a los que siendo sujetos del CREE fuesen al mismo tiempo autorretenedores del impuesto tradicional de renta o exportadores.

Al convertir a todos los entes jurídicos sujetos al CREE en sus propios autorretenedores sí se le hará llegar de forma mensual o cuatrimestral más recursos al SENA, ICBF y a las EPS, algo que no se lograba con el Decreto 862 ya que dejaban que solo los clientes que fuesen agentes de retención se encargaran de practicarla.

Asimismo, si ahora los entes jurídicos sujetos al CREE se encargarán de auto practicarse la retención del CREE, esto hará que los clientes que sí eran agentes de retención ya no tendrán que asumir las retenciones en los casos en que se les olvidaba hacerlo, pues como el Decreto 862 no fijó bases mínimas para hacer las retenciones, lo que sucedía era que si se pagaban peajes o se compraba papelería o gasolina, por ejemplo, y todos esos pagos se hacían a entes jurídicos sujetos al CREE, en muchos casos el cliente que era agente de retención del CREE se olvidaba de hacerla en el momento del pago y la tenía luego que asumir.

Además, si ahora los compradores ya no tienen que practicar la retención, esto hará que al final del año no haya el tradicional desgaste de estar expidiendo y/o recolectando los certificados de retención a título del CREE que es lo que sucede con los certificados anuales de retención a título de renta y los bimestrales a título de IVA.

10.2.6 UGPP – Unidad de gestión pensional y parafiscales

Competente para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social creada en el Artículo 178 de la ley 1607 de 2012

La UGPP será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.

La UGPP podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró, declaró por valores inferiores a los legalmente establecidos o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.

10.2.7 Gravamen a los movimientos financieros (gmf)

Es un impuesto de carácter instantáneo y que se vuelve permanente a partir de la Reforma de 2006; su base gravable se encuentra integrada por el valor total de la transacción financiera.

El concepto de transacción financiera sujeta al tributo es toda operación de retiro en efectivo, mediante cheque, con talonario, con tarjeta débito, por medio de cajero electrónico, mediante puntos de pago.

Los agentes responsables del recaudo son las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, de Economía Solidaria y el Banco de la República.

La tarifa del impuesto a los movimientos financieros es de un 4 por mil.

Para quienes abran una cuenta de ahorro en entidades financieras y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera se benefician con la exención del

impuesto, si no exceden mensualmente en el año 2008 de la suma de 350 UVT o sea \$ 7.719.900; de \$ 8.317.000 para el 2009 de \$8.594.000 para el 2010, de \$8.796.000 para el 2011, de \$9.117.000 para el 2012 y de \$9.394.000 para el 2013 y el \$ 9.617.000 para el 2014, para el 2014 semanalmente presentan una Declaración los responsables del recaudo de este impuesto.

Este impuesto es deducible de la renta a partir del 1º de enero de 2007 en un 25%, este porcentaje se aumenta al 50% a partir del año 2013, si está debidamente certificado por la entidad financiera.

10.2.8 Impuesto de registro (Impuesto de carácter departamental)

Este impuesto es establecido y modificado por ordenamientos de tipo nacional.

Este impuesto se genera por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares que deban registrarse en las oficinas de registro de públicos o en las Cámaras de comercio. Este impuesto es recaudado en las Oficinas de registros públicos o en la Cámaras de Comercio entidades que las transfieren a los Departamentos.

Su base gravable es el valor incorporado en el documento que constituye acto, contrato o negocio jurídico.

Las Tarifas establecidas en el artículo 188 de la ley 1607 de 2012 establece lo siguiente. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0.5% y el 1%;
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;
- c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1% y el 0.3%, y
- d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que

no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Nota: Los actos con cuantía determinada se ajustan para el año 2014 con el 1,94%

10.2.9 Impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros (ICA) (Impuesto de carácter Municipal)

Este impuesto es establecido por la nación, pero sus tarifas sin que excedan de ciertos porcentajes son manejadas por los municipios.

Este impuesto se causa por la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un municipio, ya sea en forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

El impuesto se liquida con base en los ingresos netos obtenidos en el período anterior.

Sobre este tributo hay exenciones que generalmente son otorgadas mediante acuerdos municipales. La tarifa fluctúa entre el 4 y el 11 por mil.

En varios municipios del país y el Distrito Capital su período gravable es bimestral con obligación de presentar la correspondiente declaración.

Este impuesto pagado no obstante ser territorial, es deducible en un 100% del impuesto de renta a partir del año gravable 2007.

A partir del 1° de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Declaración Anual de ICA

Para el pago de industria y comercio sobre actividades de servicios, se entiende que el gravamen se pagará en el municipio de Piedecuesta cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

Declaración privada del impuesto dentro de los tres primeros meses de cada vigencia fiscal.

Industria y comercio: Ley 97 1913, Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, ley 633 de 2000, ley 383 de 1997.

Hecho Generador: El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio Piedecuesta, directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas, o por sociedades de hecho, ya sea que se cumpla en forma permanente u ocasional, e inmuebles organizarla determinados con establecimiento de comercio o sin ellos.

Base Gravable: Promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidas por las personas sujetas del gravamen, con exclusión de: devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el estado y percepción de subsidios.

Tasa de interés Moratorio: Equivale a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Tarifa de impuesto Industria y Comercio: Para los contratistas de la construcción, constructores, y urbanizadores en general, se tomará como base gravable para el impuesto de industria y comercio y avisos, los ingresos brutos para la comercialización o ventas de las obras o por el valor total de los contratos. La Tarifa sería del 7% para la empresa Soluciones Industriales.

Descuento por pronto pago: Aplica un incentivo de 5% como descuento los que cancelen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo, Incentivo: Rebaja o exoneración para la creación de empresas de servicios para un incentivo de hasta por diez años. Aplicaba desde 1994.

Contribuyentes No Registrados: todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y Comercio y que no se encuentre registrado en la secretaría de Hacienda Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

Registro Oficioso: cuando no se cumpla con la obligación de registrar, en este caso la empresa de Servicios, dentro del plazo fijado o se negaran a hacerlo después del requerimiento, el secretario de Hacienda Municipal ordenara por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Es un Contribuyente objeto de Retención: la base de Retención será la base de los pagos que efectúa el agente retenedor igual o mayor a medio salario mínimo vigente. En este caso la actividad sería gravada.

Concepto de Uso de suelo: Concepto mediante el cual la oficina de Planeación certifica que la actividad que se pretende desarrollar en un inmueble es permitida conforme a las normas urbanísticas vigentes, plan básico de ordenamiento territorial, área de actividades y tratamientos.

10.2.10 Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio

Es la forma que tienen ciertos municipios de recaudar por anticipado este impuesto y se aplica sobre las compras y servicios; es practicada por las personas jurídicas definidas como agentes retenedores en operaciones sujetas a este impuesto.

Esta retención afecta el flujo de caja en la medida que el pago no se recibe completo y además no es posible descontarlo del impuesto de industria y comercio del municipio cuando sea hecha por operaciones ejecutadas en municipios distintos.

Esta retención se declara generalmente cada mes y a su presentación debe cancelarse el valor.

10.2.11 Contribuciones a las superintendencias

Las Sociedades que están bajo la vigilancia de cualquier Superintendencia sea de Sociedades, Financiera, Economía solidaria u otras deben pagar para ayudar a su sostenimiento una contribución la cual es deducible del impuesto de renta.

Control, inspección y vigilancia de las Sociedades comerciales Pueden ser controladas, inspeccionadas o vigiladas por la Superintendencia de Sociedades; las sociedades mercantiles que al 31 de diciembre de 2008 y siguientes tuvieren activos brutos o ingresos brutos que excedan de 30.000 salarios mínimos del año en que se reporte la información; quedan dentro de la causal de Vigilancia a partir del 1º de Abril del año siguiente.

10.2.12 Cámaras de comercio

Estos entes mixtos, cobran a las entidades comerciales por cuenta del estado por el control que ejercen por medio del registro y renovación de la matrícula, un valor anual que es utilizado para su sostenimiento y debe distribuirlo como lo establecen las normas entre los entes municipales y departamentales.

En el artículo 182 de la ley 1607 de 2012 establece que los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social – RUES, o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.

10.2.13 Presentación de información exógena tributaria 2013- 2014

Cada año son expedidas por la DIAN Resoluciones sobre esta obligación, para el año gravable 2013 se expidieron dos Resoluciones así:

- La 273 del 10 de diciembre de 2013 y la para el año gravable 2013 y
- La 228 del 31 de Octubre de 2013 para el año gravable 2014.

Con relación al año 2012 los principales cambios en esta obligación tributaria fueron las siguientes:

Marco Jurídico para el año gravable 2013

Mediante el Decreto Número 2819 del 3 de diciembre de 2013 se facultó al Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para señalar el grupo de obligados, contenido, características técnicas y plazos para la presentación de la información exógena para el año gravable 2013., con base en este decreto se expidió la Resolución 273 del 10 de diciembre de 2013, con los detalles de la información exógena de 2013.

Con relación al año 2012 los principales cambios en esta obligación tributaria fueron las siguientes:

1. No incluyeron ningún artículo con las instrucciones sobre los códigos con los que se han de diligenciar las casillas “tipo de documento” en cada formato que lo solicita (hasta el 2012, en cada resolución, como la 117, uno de los últimos artículos era para eso y se instruía en este punto que se usaría “31” para un NIT, o “13” para una cédula, etc. en el campo donde iría el “tipo de documento”, la siguiente instrucción: “Siempre debe diligenciarse de acuerdo a los definidos en la resolución”).

2. Presentaran la información exógena las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

3. Igualmente las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

4. Las personas jurídicas reportarán a todos sus socios o accionistas, sin importar el monto de su participación a diciembre de 2013 (antes para ese reporte se decía que solo reportarán a los socios o accionistas con participación superior a \$5.000.000).

5. Los reportes sobre cuentas por pagar y cuentas por cobrar a diciembre 31, se harán cuando el tercero exceda el valor de \$ 1.000.000 (hasta el 2011 el tope era 5.000.000).

6. Aparecen las autorretenciones a título de impuesto sobre la renta para la equidad CREE que se reportaran en el Concepto 5062

7. En la información solicitada de retenciones en la fuente que le practicaron como novedad aparece la Retención por Impuesto de Renta para la Equidad CREE., en el Concepto 1300.

8. Se solicita reporta el valor del impuesto sobre las ventas generado y/o el impuesto al consumo de las operaciones donde el valor acumulado del ingreso hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000);

9. En los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se eliminan los siguientes conceptos

- Valor solicitado por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8019.
- Valor solicitado por los aportes voluntarios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8020.
- Valor solicitado por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción, en el Concepto 8021

10. En las Rentas exentas se eliminan los siguientes conceptos

- Valor de la renta exenta por asfaltos, artículo 5 de la Ley 30 de 1982, en el Concepto 8118.
- Valor de las rentas exentas por nuevos productos medicinales elaborados en Colombia, en el Concepto 8131.

11. Constituyen nuevas rentas exentas como las siguientes:

- Valor de renta exenta por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8139.
- Valor de renta exenta por aportes voluntarios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8140
- Valor de renta exenta por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción, en el Concepto 8141.

10.2.14 Síntesis normatividad ley 1429 del 29 de diciembre de 2010

Quiénes se benefician?: las personas naturales y jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV).(Art. 2 Ley 1429 de 2010).

Cómo se benefician? Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta

Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Parágrafo 3°. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del sexto (6) año gravable.

Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina.

Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Progresividad en el pago del impuesto de industria y comercio y otros impuestos

El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del país, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación: las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación

de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

El presente artículo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

11. DIAGNÓSTICO

11.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EMPRESA INDUSTRIALES S.A.S

11.1.1 Legalidad

La empresa INDUSTRIALES S.A.S por documento privado se constituyó el 04 de septiembre de 2013.

Quedó inscrito ante la Cámara de Comercio con Registro 05-325487-25 el 10 de septiembre de 2013, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2 (pequeña empresa) de la Ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010.

De igual manera afiliándose a los diferentes entes que integran los parafiscales (ARL, SALUD, PENSION, CAJA DE COMPENSACIÓN).

Inscripción ante la oficina de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la obtención de su identificación tributaria (RUT) y el trámite para la solicitud de numeración de facturación 40000789816, papel desde el No. 1 al No. 500.

La actividad económica principal es 4290, la secundaria 4390 ambas desde el 4 de septiembre del 2013.

RUT: 14257605946

NIT: 900.653.156-7

REPRESENTANTE LEGAL: Jesús Ochoa Tellez

No tiene matricula de Licencia de Funcionamiento Industria y Comercio.

El domicilio principal de la sociedad está en GIRON.

CLIENTES

Su cliente potencial es CONSTRUCTORA OAC S.A, se encuentra ubicado en la calle 41 No. 27- 30 Teléfono 6435675 Bucaramanga Nit 800.201.251 – 6.

PROVEEDORES

Cuadro 3. Proveedores

| NOMBRE | DIRECCIÓN | PROVEE |
|---------------|------------------|---------------|
|---------------|------------------|---------------|

| | | |
|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| METÁLICAS V Y C LTDA | Urb. Mirador de Sanjuan Lote 10 | Limpieza y Pintura Imprimante |
| STECKERL ACEROS S.A.S | Cll 24 No. 10-30 Bucramanga | Acero |
| INDUSOLCO S.A.S | Cll 24 No. 10-14 | Pistolas Spray Master |
| APLIKA S.A.S | Cll 105 No. 26ª-56 | Esmalte, catalizador, autoimprimante |
| Fuente: las proponentes | | |

SISTEMA CONTABLE

La empresa carece de un sistema de información contable, cuando la documentación llega no existe una persona que pueda analizar la documentación, archivarla, contabilizarla y dar cumplimiento a sus obligaciones; esta debilidad tan marcada ha traído grandes problemas ya que se han dejado de hacer retenciones y la empresa ha tenido que asumirlas.

PLANTA DE PERSONAL

La empresa cuenta con una nómina de 10 empleados y aumenta o disminuye de acuerdo al nivel del trabajo. La contratación no está respaldada por un contrato de trabajo, todo se hace de manera verbal.

11.1.2 Diagnóstico de obligaciones tributarias y parafiscales

- Responsabilidad 05 Impuesto de renta y Complementarios, régimen Ordinario. Tarifa del 25%. Declaración anual
- Responsabilidad 07 Retención en la Fuente a título de renta. Obligación de retener, declarar y pagar mensualmente la retención en la fuente según tabla.
- Responsabilidad 09 Retención en el impuesto sobre las ventas. Liquidar y pagar el IVA de las personas del régimen simplificado cada mes con la declaración de Retención en la fuente.
- Responsabilidad 11 Ventas Régimen común. Por su patrimonio e ingresos a 31 de diciembre del 2013, le corresponde pagar anticipos del 30% cuatrimestralmente y declaración anual.

- Responsabilidad 14 Informante de exógena. Presentación anual de información contable.
- Responsabilidad 35 Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE. Tarifa del 9% hasta 2015 En adelante el 8%. Declaración Anual sobre la renta líquida
- Autorretenedor del CREE. Autorretener de sus ingresos el 0.80% del total facturado antes de IVA y declarar y pagar cuatrimestralmente.
- Responsable de Industria y Comercio. Municipio de Bucaramanga y Piedecuesta
- Retenedor del impuesto de Industria y comercio
- Responsable en cotizar por sus empleados a la Seguridad social integral en (Salud hasta nómina de noviembre con pago de salud/2013)

La empresa Industriales SAS perdió el beneficio de progresividad en el impuesto sobre la renta que la otorga la ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 por las siguientes causas:

Desde la fecha de su constitución no presentó y pagó sus declaraciones tributarias de orden nacional y territorial (IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO) en los plazos señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Art 9 Decreto 4910 de 2011.

No presentó antes del 30 de marzo de este año el memorial ante la División de Gestión y Fiscalización manifestando la intención de acogerse al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios. Art. 7 Decreto 4910 de 2011.

No realizó el respectivo reintegro de los valores no pagados a la seguridad social y demás contribuciones de nómina. Art. 10 Decreto 4910 de 2011.

Es sujeto pasivo de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios y es sujeto al sistema de renta presuntiva. Art. 4 Decreto 4910 de 2011.

Se encuentra atrasada en todos sus impuestos desde el 4 septiembre 2013. No posee un sistema de información contable que le permita planear, organizar, dirigir y controlar su situación financiera.

Cuadro 4. Análisis de situación tributaria

| ANALISIS DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA A MARZO 15 DE 2014 | | | | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|---|---|--|-----------------------------|---|-----------------------------|
| | RENTA | RENTA EQUIDAD-CREE | AUTORETENCIÓN DEL CREE | IVA | RETENCIÓN EN LA FUENTE | CAMARA DE COMERCIO | INDUSTRIA Y COMERCIO | INFORMACIÓN EXOGENA |
| OBLIGACIÓN | A partir de Sept 11 de 2013. | A partir de Sept 11 de 2013. | A partir de Sept 11 de 2013 (Decreto 1828 27/08/2013) | No tuvo ingresos por el año gravable 2013 (ver anexo Estados Financieros). Para el año gravable 2014 es declarante anual con pago anticipado del 30%. | A partir de Sept 11 de 2013 | A partir de Sept 11 de 2013 | A partir de Sept 11 de 2013 | A partir de Sept 11 de 2013 |
| | Responsab. 05 | Responsab. 35 | | Responsab. 11-09 | Responsab. 07 | | | Responsab. 14 |
| OBLIGACIONES PENDIENTES | NO | NO | NO | Iva periodo 06, por iva teórico (4 meses) | OCT/2013 (5 meses de atraso) NOV/2013 (4 meses de atraso) DIC/2013 (3 meses de atraso) | NO | No se ha matriculado en el Municipio correspondiente. | NO |

12. PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN

1. Identificación de los documentos fuente de la empresa: se organizaron las facturas de compra de forma cronológica y por meses, se contabilizaron las nóminas y las provisiones mensuales correspondientes, se contabilizaron las facturas de venta de la empresa.
2. Recomendación para la adquisición de un software contable. Se presentó al Gerente cotización del software SIIGO, el cual fue adquirido para la sistematización de la contabilidad.
3. Registro de las transacciones. La contabilidad se digitó y se colocó al día obteniendo Análisis e interpretación de los Estados Financieros.
4. Generación de las declaraciones tributarias liquidadas con sanción e intereses, a través del servicio informático electrónico de la DIAN con firma digital y se procedió a imprimir los recibos de pago.
5. Sistematización puntual de la información.
6. Planeación de los impuestos por el año 2014.

13. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Se realizó el diagnostico legal, contable y tributario de la sociedad y en reunión del 20 de Marzo con el representante legal se procedió a:

1. Se recibió documentación legal, contable y demás para su organización y archivo.
2. La administración adquirió el SOFTWARE CONTABLE SIIGO.
3. Se sistematizó la contabilidad generado inicialmente los estados Financieros del año 2013.
4. Se renovó el Registro de Industria y comercio el 30 de Marzo y se consignaron los estados Financieros 2013.
5. Se liquidaron los impuestos de Retenciones en la fuente, reteiva con sus respectivas sanciones e intereses moratorios, quedando en Abril a Paz y Salvo con los reportes tributarios atrasados.
6. Se presentó la Declaración de renta y Complementarios 2013 en Cero, ya que la empresa no obtuvo ingresos en dicho año.
7. Se Declaró el nuevo impuesto CREE AÑO 2013 en Cero por no haber obtenido ingresos.
8. Se declaró y pago la Autorretención del CREE
9. Se declaró el anticipo del IVA (cuatrimestral)
10. Se presentó la información Exógena Tributaria año 2013.
11. Se encuentra al día en presentación y pago de impuestos.
12. Tiene planeado el pago de impuestos hasta el mes de Enero del 2015.
13. La Empresa INDUSTRIALES S.A.S, estaría obligada a pagar los siguientes impuestos municipales para las obras que se estarían ejecutando en el municipio de Piedecuesta según el acuerdo 020 de 2006 y municipio de Bucaramanga acuerdo 044 del 22 de Diciembre del 2008. (Labor que no se ha realizado).

En síntesis la Sociedad posee un sistema de información que le permite cumplir oportuna y confiablemente con los reportes tributarios declarando y pagando a tiempo. Una vez se le prestó la asesoría la sociedad gestiona correctamente sus reportes y pagos tributarios y legales.

Cuadro 5. Solución

| SOLUCIÓN | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|---|--|--|
| RENTA | RENTA EQUIDAD-CREE | AUTORETENCIÓN DEL CREE | IVA | RETENCIÓN EN LA FUENTE | CAMARA DE COMERCIO | INDUSTRIA Y COMERCIO | INFORMACIÓN EXOGENA |
| Se declaró en la fecha establecida por la DIAN, abril 15 de 2014. | Se declaró en la fecha establecida por la DIAN, abril 15 de 2014. | Se declaró en la fecha establecida por la DIAN, abril 15 de 2014. | En Abril 14 de 2014, se declaró y presentó el Iva del periodo 06 de 2013 con su respectiva sanción e intereses. | En Abril 12 de 2014, se presentó con pago las retenciones del año gravable 2013 con su respectiva sanción e intereses. (oct, nov, dic) | Se renovó matrícula mercantil el 30 de marzo de 2014. | Pendiente por matricularse en el municipio donde tiene el domicilio principal. | El 15 de Mayo de 2014, se presentó por el año gravable 2013 el formato 1001, 1005. |

BIBLIOGRAFIA

- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. 22 diciembre 2008: Bucaramanga, Colombia. Acuerdo 044. p.15 – 34
- CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. 2006: Piedecuesta, Colombia. Acuerdo 020. P
- *UNE-EN ISO 717-1*. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: aislamiento a ruido aéreo.
- Constitución política de Colombia,1991
- Ley 1429 del 2010 de Formalización y Generación de empleo.
- Ley 1607 del 2012 se expiden normas en materia tributaria y se expiden otras disposiciones
- Estatuto tributario Nacional

WEBGRAFIAS

- http://prezi.com/_r77tle_maxo/la-planeacion-es-la-funcion-administrativa-que-determina-ant/